



DISPOSICIONES TRANSITORIAS **DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS** **DE GRADO EN LA FACULTAD DE DERECHO** **(EXTINCIÓN DEL PLAN ANTIGUO)**

(EXTRACTO DE LAS NORMAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO,

aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2009, modificadas en las sesiones de 26 de octubre de 2009, de 7 de junio de 2010, de 27 de febrero de 2012 (modificación de los Diplomas de E-1), de 24 de junio de 2013, de 22 de julio de 2015 y de 18 de julio de 2016, modificado el plan de estudios del Grado en Derecho E-1 Joint Global Program tras ser informada la Junta de Gobierno en la sesión de 6 de marzo de 2017 y modificado el plan de estudios del Grado en Análisis de Negocios/Business Analytics y Grado en Derecho (E-3) y el plan de estudios del Grado en Derecho y Grado en Relaciones Internacionales (E-5) tras ser informada la Junta de Gobierno en la sesión de 28 de mayo de 2018, modificadas en las sesiones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de noviembre de 2018 y actualizado el plan de estudios del Grado en Análisis de Negocios/Business Analytics y Grado en Derecho (E-3 Analytics) en la sesión de 17 de diciembre de 2018)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Normas transitorias relativas a la extinción de los Programas E-1 Derecho de los Negocios y E-1 *International Legal Studies*.

1. Los alumnos matriculados en primer curso de los Programas E-1 N y E-1 I en el año académico 2012/2013 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-1 *Business Law*.
2. Los alumnos asignados a segundo curso de los Programas E-1 N y E-1 I en el año académico 2013/2014 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán segundo curso en el año 2014/2015 adaptándose al Programa E-1 *Business Law*.
3. Los alumnos asignados a tercer curso de los Programas E-1 N y E-1 I en el año académico 2014/2015 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán tercer curso en el año 2015/2016 adaptándose al Programa E-1 *Business Law*.
4. Los alumnos asignados a cuarto curso de los Programas E-1 N y E-1 I en el año académico 2015/2016 concluirán necesariamente sus estudios en estos Programas siempre que no superen el número máximo de convocatorias.
5. Los alumnos asignados a cuarto curso de los Programas E-1 N y E-1 I en el año académico 2015/2016 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieran pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas.
6. En el supuesto de asignaturas extinguidas, su docencia se impartirá por sistema de tutorías.
7. En la adaptación al Programa E-1 *Business Law* desde los Programas E-1 N y E-1 I se mantendrá el número de convocatorias agotadas por el alumno.
8. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de permanencia establecidas en el art. 92 del Reglamento General y en los arts. 2 y 3 de las presentes Normas Académicas, se organizarán al menos cuatro convocatorias de examen de cada asignatura en los dos cursos académicos siguientes a aquél en el que tenga lugar su extinción.

SEGUNDA. Normas transitorias relativas a la extinción del Programa E-5 CP (Grado en Derecho y Grado en Ciencias Políticas y de la Administración Pública).

1. Los alumnos matriculados en primer curso del Programa E-5 CP en el año académico 2012/2013 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-5 RI.
2. Los alumnos asignados a segundo curso del Programa E-5 CP en el año académico 2013/2014 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, deberán adaptarse al Programa E-5 RI o al Programa E-1 *Business Law*. El curso al que quedarán asignados los alumnos dependerá del número de asignaturas pendientes y del Programa elegido para la adaptación.
3. Los alumnos asignados a tercer curso del Programa E-5 CP en el año académico 2014/2015 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-5 RI o al Programa E-1 *Business Law*. El curso al que quedarán asignados los alumnos dependerá del número de asignaturas pendientes y del Programa elegido para la adaptación.
4. Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-5 CP en el año académico 2015/2016 concluirán necesariamente sus estudios en este Programa siempre que no superen el número máximo de convocatorias.
Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-5 CP en el año académico 2015/2016 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieren pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas.
5. Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-5 CP en el año académico 2016/2017 concluirán necesariamente sus estudios en este Programa siempre que no superen el número máximo de convocatorias.
Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-5 CP en el año académico 2016/2017 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieren pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas.
6. En el supuesto de asignaturas extinguidas, su docencia se impartirá por sistema de tutorías.
7. En la adaptación a los Programas E-5 RI y E-1 *Business Law* desde el Programa E-5 CP se mantendrá el número de convocatorias agotadas por el alumno.
8. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de permanencia establecidas en el art. 92 del Reglamento General y en los arts. 2 y 3 de las presentes Normas Académicas, se organizarán al menos cuatro convocatorias de examen de cada asignatura en los dos cursos académicos siguientes a aquél en el que tenga lugar su extinción.

TERCERA. Normas transitorias relativas a la extinción del Programa E-3 09.

1. Los alumnos matriculados en primer curso del Programa E-3 09 en el año académico 2014/2015 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-3 15.
2. Los alumnos asignados a segundo curso del Programa E-3 09 en el año académico 2015/2016 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán segundo curso en el año 2016/2017 adaptándose al Programa E-3 15.
3. Los alumnos asignados a tercer curso del Programa E-3 09 en el año académico 2016/2017 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán tercer curso en el año 2017/2018 adaptándose al Programa E-3 15.
4. Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-3 09 en el año académico 2017/2018 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, podrán optar entre repetir cuarto curso en el año 2018/2019 en el Programa E-3 09 o adaptarse al Programa E-3 15.

5. Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-3 09 en el año académico 2018/2019 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas concluirán necesariamente sus estudios en este Programa siempre que no superen el número máximo de convocatorias
Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-3 09 en el año académico 2018/2019 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieran pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas.
6. En el supuesto de asignaturas extinguidas, su docencia se impartirá por sistema de tutorías.
7. En la adaptación al Programa E-3 15 desde el Programa E-3 09 se mantendrá el número de convocatorias agotadas por el alumno en la misma asignatura del Grado en Derecho, dado que éste no es objeto de modificación entre uno y otro programa.
8. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de permanencia establecidas en el art. 92 del Reglamento General y en los arts. 2 y 3 de las presentes Normas Académicas, se organizarán al menos cuatro convocatorias de examen de cada asignatura en los dos cursos académicos siguientes a aquél en el que tenga lugar su extinción.

CUARTA. Normas transitorias relativas a la extinción del Programa E-3 15.

1. Los alumnos matriculados en primer curso del Programa E-3 15 en el año académico 2015/2016 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-3 16.
2. Los alumnos asignados a segundo curso del Programa E-3 15 en el año académico 2016/2017 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán segundo curso en el año 2017/2018 adaptándose al Programa E-3 16.
3. Los alumnos asignados a tercer curso del Programa E-3 15 en el año académico 2017/2018 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán tercer curso en el año 2018/2019 adaptándose al Programa E-3 16.
4. Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-3 15 en el año académico 2018/2019 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, podrán optar entre repetir cuarto curso en el año 2019/2020 en el Programa E-3 15 o adaptarse al Programa E-3 16.
5. Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-3 15 en el año académico 2019/2020 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas concluirán necesariamente sus estudios en este Programa siempre que no superen el número máximo de convocatorias
Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-3 15 en el año académico 2019/2020 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieran pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas.
6. En el supuesto de asignaturas extinguidas, su docencia se impartirá por sistema de tutorías.
7. En la adaptación al Programa E-3 16 desde el Programa E-3 15 se mantendrá el número de convocatorias agotadas por el alumno en la misma asignatura del Grado en Administración y Dirección de Empresas, dado que éste no es objeto de modificación entre uno y otro programa.
8. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de permanencia establecidas en el art. 92 del Reglamento General y en los arts. 2 y 3 de las presentes Normas Académicas, se organizarán al menos cuatro convocatorias de examen de cada asignatura en los dos cursos académicos siguientes a aquél en el que tenga lugar su extinción.

QUINTA. Normas transitorias relativas a la extinción del Programa E-1 *Business Law*.

1. Los alumnos matriculados en primer curso del Programa E-1 *Business Law* en el año académico 2015/2016 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-1 JGP.
2. Los alumnos asignados a segundo curso del Programa E-1 *Business Law* en el año académico 2016/2017 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán segundo curso en el año 2017/2018 adaptándose al Programa E-1 JGP.
3. Los alumnos asignados a tercer curso del Programa E-1 *Business Law* en el año académico 2017/2018 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, podrán optar entre repetir cuarto curso en el año 2019/2020 en el Programa E-1 *Business Law* o adaptarse al Programa E-1 JGP.
4. Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-1 *Business Law* en el año académico 2018/2019 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, concluirán necesariamente sus estudios en este Programa siempre que no superen el número máximo de convocatorias
Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-1 *Business Law* en el año académico 2018/2019 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieren pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas..
5. En el supuesto de asignaturas extinguidas, su docencia se impartirá por sistema de tutorías.
6. En la adaptación al Programa E-1 16 desde el Programa E-1 *Business Law* no se mantendrá el número de convocatorias agotadas por el alumno en la misma asignatura.
7. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de permanencia establecidas en el art. 92 del Reglamento General y en los arts. 2 y 3 de las presentes Normas Académicas, se organizarán al menos cuatro convocatorias de examen de cada asignatura en los dos cursos académicos siguientes a aquél en el que tenga lugar su extinción.

SEXTA. Normas transitorias relativas a la extinción del Programa E-5 RI 15.

1. Los alumnos matriculados en primer curso del Programa E-5 RI 15 en el año académico 2015/2016 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-5 RI 16.
2. Los alumnos asignados a segundo curso del Programa E-5 RI 15 en el año académico 2016/2017 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas repetirán segundo curso en el año 2017/2018 adaptándose al Programa E-5 RI 16.
3. Los alumnos asignados a tercer curso del Programa E-5 RI 15 en el año académico 2017/2018 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán tercer curso en el año 2018/2019 adaptándose al Programa E-5 RI 16.
4. Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-5 RI 15 en el año académico 2018/2019 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, podrán optar entre repetir cuarto curso en el año 2019/2020 en el Programa E-5 RI 15 o adaptarse al Programa E-5 RI 16.
5. Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-5 RI 15 en el año académico 2019/2020 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, concluirán necesariamente sus estudios en este Programa siempre que no superen el número máximo de convocatorias
Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-5 15 en el año académico 2019/2020 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieren pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas.
6. En el supuesto de asignaturas extinguidas, su docencia se impartirá por sistema de tutorías.

7. En la adaptación al Programa E-5 RI 16 desde el Programa E-5 RI 15 se mantendrá el número de convocatorias agotadas por el alumno en la misma asignatura del Grado en Relaciones Internacionales, dado que éste no es objeto de modificación entre uno y otro programa.
8. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de permanencia establecidas en el art. 92 del Reglamento General y en los arts. 2 y 3 de las presentes Normas Académicas, se organizarán al menos cuatro convocatorias de examen de cada asignatura en los dos cursos académicos siguientes a aquél en el que tenga lugar su extinción.

SÉPTIMA. Procesos de adaptación desde Programas de Grado en proceso de extinción.

En los procesos de adaptación a nuevos Programas desde Programas de Grado en proceso de extinción se aplicarán las normas de reconocimiento previstas en el art. 91 del Reglamento General de la Universidad.

OCTAVA. Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estas Normas Académicas.

Salvo que se disponga lo contrario en estas Normas Académicas, los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en las Normas Académicas vigentes en el momento de su incoación.